

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación a la empresa demandada (Doc. 26 E.E.). Sírvase Proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Jv

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se observa el trámite de notificación personal prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a RECIMETALES NUMAC S.A.S. (Doc. 26 E.E.).

El mensaje de datos remitido el 10 de abril de 2023, si bien fue enviado a la dirección electrónica de la demandada a RECIMETALES NUMAC S.A.S. registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada mdomesa@gmail.com (01- fl. 10 pdf), presenta las siguientes falencias:

1. No se previno a la demandada, la forma de contestar la demanda.
2. No se allegó el acuse de recibo del mensaje de datos remitido u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **tramite** en debida forma la notificación personal prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 conforme lo mencionado en líneas atrás o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291

ORDINARIO N° 2023 00353 00

y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S., en caso de requerir los formatos de esta Sede Judicial, solicitarlos al correo electrónico de este Juzgado o descargarlos del micrositio del Juzgado ubicado en la Pagina de la Rama Judicial.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

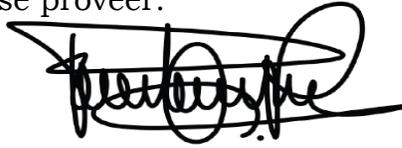
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f3d7b3a54afa73a4ab2b1683b5fa7ac1affdfe2cc0262843539d25441b6b3**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la parte demandante tramitó notificación al llamado a integrar la litis por pasiva, (Docs. 17 y 18 E.E.). Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Jv

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante, SU SERVICIO ESPECIALIZADO S.A., para que allegue copia de la hoja de vida que suministro la Sra. Clara Alicia Pérez Romo al momento de su vinculación, tal como lo menciona en el memorial remitido mediante mensaje de datos el 17 de abril de 2023 (Doc. 18 E.E.), pues el mismo resulta necesario para tener por notificada en legal forma a la llamada a integrar la litis por pasiva.

De no contar con el documento mencionado, la parte demandante debe informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de notificación en la que notificó a la Sra. Clara Alicia Pérez Romo corresponde a ella, la forma como obtuvo ese correo electrónico y allegara las evidencias correspondientes, de conformidad con el segundo inciso del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 034 HOY 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.</p>  <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41eea2627de8e99cddbefc21478baf35d6e756fba53f1fbce138102392155d**

Documento generado en 01/06/2023 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que, por error involuntario de la suscrita, el auto de calenda veinticinco (25) de mayo de la misma anualidad, no se publicó correctamente en el aplicativo Justicia XXI WEB- TYBA, como quiera que se anotó para el proceso “2020-00416” mismo que se encuentra archivado. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA**, el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que dispuso fijar fecha de audiencia para el JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM); visto en el documento 25 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

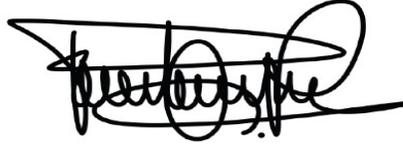
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99be16b973b4382edd3e29639b3343ee3e3b4520793b179add8b4f1ce2221f2

Documento generado en 01/06/2023 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023 pasa al Despacho de la señora Jueza informando que la diligencia señalada en auto anterior no fue evacuada en tanto que la pasiva elevó solicitud de aplazamiento, para el efecto aportó incapacidad médica (Doc. 24 EE). Sírvase Proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **CITAR** a las partes a fin de evacuar audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**; oportunidad en la cual, la parte demandada **CONTESTARÁ** la demanda y **APORTARÁ** las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**; se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS**; se escuchará a las partes en **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se proferirá el **FALLO** que en derecho corresponda

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y las pruebas **DOCUMENTALES** que pretenda hacer valer en la misma.

ORDINARIO N° 2022 00416 00

Sí se cumpliere lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e844e355eb4a70fbff1e5224e5cb97ef1824a8e266ce2b5732ff2921d3d4c3**

Documento generado en 25/05/2023 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal, la parte demandante allegó subsanación a la demanda, (Doc. 05 E.E.). Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GÓNZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Jv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **BERNARDA GAMEZ MELO**, propietaria del establecimiento de comercio **FUNERALES GAMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **COLPENSIONES** y a la **ANDJE**, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica de la demandada y de la **ANDJE**, copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, la **PORTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P. Si a bien lo tiene, la **parte demandante** podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes, además del acuse de recibo u otro medio, mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

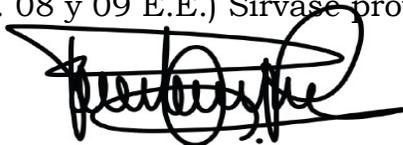
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eaeceb380e97bf5dcc1046f35035485dd09506df036ee0b16b165aaffa2c1**

Documento generado en 01/06/2023 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación conforme la Ley 2213 de 2022 (Doc. 07 E.E.) y la demandada concurrió al proceso y presentó en término el recurso de reposición en contra del auto admisorio e interpuso incidente de nulidad (Docs. 08 y 09 E.E.) Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.** del auto admisorio de la demanda, el día 12 de abril de 2023, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ y las documentales vistas en el archivo 07 del expediente electrónico.

Así mismo, el Despacho **FACULTA** al señor **ALBERTO PINZÓN BOHÓRQUEZ**, identificado con C.C. N° 19.188.792, en calidad de representante legal suplente de la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S.², para que actúe en nombre y causa propia.

Ahora, en relación con el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 6 de marzo de 2023, se ha de indicar, que, el art. 63 del C.P.T. y S.S. dispone que el recurso de reposición “*procederá contra los autos interlocutorios*”, es decir, sobre aquellas providencias “*(...) que contienen decisiones o resoluciones y no meras órdenes de trámite, (...)*”³

En el mismo orden, el art. 64 del CPT y SS, determina que “*Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno (...)*”. (Negrita fuera del texto)

Por lo tanto, verificado el auto objeto de censura, se advierte que, mediante proveído del 6 de marzo de 2023 este Juzgado admitió la demanda de NATALIA ORTÍZ ARIAS en contra de GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S., por lo que contra tal proveído no procede recurso alguno, como lo pretende la parte demandada, pues se trata de un auto de sustanciación o de trámite, que tuvo por objeto darle curso a la demanda, sin decidir nada de fondo, como también lo contempló la Corte Constitucional en el Auto 230 de 2001 al

¹ Sentencia C-420-2020: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

² 01 – fls. 33 y 34 pdf.

³ Auto A 230 de 2001. Corte Constitucional Colombiana.

indicar “Los autos que se pueden proferir dentro de un proceso se dividen a su vez en autos de trámite que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo, dentro de los cuales se encuentra el de admisión de la demanda (...)”.

De manera que se dispone, **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto en contra del auto adiado 6 de marzo de 2023.

Ahora, la parte demandada solicita se decrete la nulidad de la totalidad del proceso, incluido desde la presentación de la demanda, al considerar que se configura la causal contemplada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS.

Lo anterior, por cuanto la parte actora le remitió la demanda de manera anticipada a la fecha de radicación de la demanda, y no de manera simultánea como lo exige el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual es una irregularidad que vulnera el debido proceso, y por ende el derecho de defensa y de contradicción del Grupo Empresarial P&P SAS, pues se admitió la demanda sin advertirse tal falencia.

Adicionó que Mediante guía 29345300015 de *Rapientrega*, el 31 de marzo de 2023 recibió la notificación por Mensaje de Datos, al correo electrónico inscrito en el registro mercantil del Grupo Empresarial P&P SAS, junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos, sin que se pudiera verificar la constancia

del secretario o del funcionario del cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, el Despacho ha de rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, pues si bien aquella se soporta en el numeral 8 del Art. 133 del CGP, lo cierto es que los hechos en que se fundan no tienen relación alguna con la citada causal, pues la parte demandada se duele que no se le haya remitido la demanda al tiempo que se presentó en la oficina de reparto, mas no que no se haya practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, que es el fundamento por el cual se debe invocar esa causal, al mencionar el texto normativo “*El proceso es nulo, en todo o en parte, (...) 8. Cuando no se práctica en **legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas***” (negrita fuera del texto), lo cual no está argumentando la parte demandada como fundamento factico de su solicitud de nulidad y que, por demás, afirma, que el 31 de marzo de 2023 recibió el auto admisorio de demanda, junto con la demanda y sus anexos, teniéndose legalmente notificada del auto admisorio de la demanda, el 12 de abril de 2023, como se mencionó al inicio de este proveído.

Por lo tanto, de conformidad con el inciso 4° del art. 135 del CGP, se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, en tanto se funda en causal distinta de las determinadas por el art. 133 ibidem.

Así las cosas, este Despacho dispone **CITAR** a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA**

DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escuchará a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que, de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y las pruebas DOCUMENTALES que pretenda hacer valer en la misma.

Si se cumpliere lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f50c45f71fc52b053c8af0cc555b4a58237c0612cb791f5761bf364bf48026**

Documento generado en 01/06/2023 12:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>